



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00097
MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023, 2:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CARLOS HERNÁN GARCÍA ARANGO
APODERADO	SI	MARÍA VICTORIA LEÓN
DEMANDADAS	SI	VIVEKA S.A.S. - JAIME PIÑEROS LIQUIDADOR
	NO	VIVEKA INTERNACIONAL S.A.S. hoy ESTRUCTURABLES S.A.S.
APODERADO	SI	ETNA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Existencia de contrato de trabajo a término indefinido, del 29-ene-18 al 31-may-19 con Viveka SAS

Último salario devengado por el DTE \$10,000,000

El cargo fue Director de Proyectos

Que los pagos por \$3,500,000 hechos al DTE son factor salarial

Que los pagos por \$4,000,000 hechos al DTE son factor salarial

Solidaridad entre las demandadas

CONDENATORIAS

Condenar a las demandadas a pagar solidariamente:

Reajuste prestaciones sociales y vacaciones de 2018 sobre un salario de \$9,000,000.

Reajuste prestaciones sociales y vacaciones de 2019 sobre un salario de \$10,000,000.

Intereses sobre el reajuste de las prima de servicios

Indemnización Art 65 CST

Sanción Art 99 ley 50 de 1990

Cotizaciones a seguridad social sobre \$9,000,000 para 2018 y \$10,000,000 para 2019

La devolución de los gastos reembolsables que le adeudan

Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES VIVEKA INTERNACIONAL - FI 12 archivo 05

Inexistencia relación contractual

Cobro de lo no debido

EXCEPCIONES VIVEKA S.A.S. - FI 8ss archivo 07

Cobro de lo no debido

Inexistencia de solidaridad

Inexistencia de mala fe

Indebida conformación de la pasiva

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ART 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CST - ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.

CST - ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS

CST - ARTÍCULO 197 DEFINICIÓN DE EMPRESAS

CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN

CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia C 1185 de 2000 - Corte Constitucional

Sentencia SL 5146 de 2020 - Corte suprema de Justicia

Sentencia SL 5159 de 2020 - Corte suprema de Justicia

CONCLUSIONES

EXISTENCIA DEL CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO

De lo anterior se extrae que efectivamente existió un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes por el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

SOLIDARIDAD POR UNIDAD DE EMPRESA

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del CST y la jurisprudencia previamente señalada, se declarará la unidad de empresa entre Viveka SAS y Viveka International SAS, hoy Estructurables SAS, como quiera que, como ya se mencionó, cumplen los presupuestos señalados por la Corte Suprema de justicia consistentes en que las actividades que desarrollan ambas empresas son similares, conexas y complementarias y existe un predominio económico de Viveka SAS sobre Viveka International SAS hoy Estructurables SAS., así como un control administrativo, y por tanto responden solidariamente por las obligaciones de cada una.

FACTOR SALARIAL DE LOS PAGOS DENOMINADOS COMO SALARIO FLEXIBLE.

Se declarará que a salario flexible por mera liberalidad que percibía el dte por valor de \$3,500,000 para 2018 y \$4,000,000 para 2019 son factor salarial y como consecuencia de ello, se condenará a la demandada a la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones que reclama el dte, liquidadas con base en la respectiva bonificación, así:

Cesantías de 2018 liquidadas sobre el valor de la salario flexible(\$3,500,000)	\$	3.266.666,67
Intereses sobre las cesantías de 2018	\$	365.866,67
Prima de servicios 2018	\$	3.266.666,67
Vacaciones 2018	\$	1.633.333,33
Cesantías de 2019 liquidadas sobre el valor de la salario flexible(\$4,000,000)	\$	1.666.666,67
intereses sobre las cesantías de 2019	\$	83.333,33
prima de servicios 2019	\$	1.666.666,67
Vacaciones 2019	\$	833.333,33

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Se condenará a las demandadas al reconocimiento y pago de las diferencias entre los aportes a seguridad social efectivamente cancelados y los que se debían cancelar sobre los salarios realmente percibidos por el dte, \$9,000,000 para 2018 y \$10,000,000 para 2019, los cuales deberán ser pagados al fondo de pensiones que indique el demandante.

GASTOS REEMBOLSABLE

Se condenará a las demandadas al reconocimiento y pago de los mismos, los cuales ascienden a la suma de \$2,230,513.

PRESCRIPCIÓN

No se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo, en consecuencia, se declarará **NO** probada la presente excepción.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST

Se condenará a las demandadas al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el impago de salarios y prestaciones a la finalización del contrato, en cuantía de un día de salario por cada día de mora en el pago de los mismos, del 31 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2021 la cual asciende a \$240,000,00, e intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas, del 1 de junio de 2021 a la fecha efectiva de pago.

SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990

Como quiera que no se consignaron completas las cesantías, se condenará a las demandadas al pago de la presente sanción la cual asciende a la suma de \$14,133,333

COSTAS

A cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de OCHO (8) SMLMV.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre CARLOS HERNÁN GARCÍA ARANGO y VIVEKA S.A.S, por el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO

DECLARAR que hay unidad de empresa entre VIVEKA S.A.S. y VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S hoy Estructurables SAS, y por lo tanto son solidariamente responsables de las acreencias laborales debidas al dte, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO

DECLARAR que el valor percibido mensualmente por el demandante bajo la denominación "Salario Flexible" es factor salarial, conforme a las razones expuestas.

CUARTO

CONDENAR a las demandadas VIVEKA S.A.S. y VIVEKA INTERNATIONAL S.A.S hoy Estructurables SAS, al reconocimiento y pago de los emolumentos relacionados a continuación:

Cesantías	\$ 4.933.333
Intereses sobre las cesantías	\$ 449.200
Prima de servicios	\$ 4.933.333
Vacaciones	\$ 2.466.667

QUINTO

CONDENAR a las demandadas al reconocimiento y pago de las diferencias entre los aportes a seguridad social efectivamente cancelados y los que se debían cancelar sobre los salarios realmente percibidos por el dte, \$9,000,000 para 2018 y \$10,000,000 para 2019, los cuales deberán ser pagados al fondo de pensiones que indique el demandante.

SEXTO

CONDENAR a las demandadas al reconocimiento y pago de los gastos reembolsables que reclama, los cuales ascienden a la suma de \$2,230,513.

SÉPTIMO

DECLARAR NO probada la presente excepción, de prescripción e inexistencia de las obligaciones reclamadas, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

CONDENAR a las demandadas al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el impago de salarios y prestaciones a la finalización del contrato, en cuantía de un día de salario (\$133,333), por cada día de mora en el pago de los mismos, del 31 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2021 que asciende a \$240,000,000, e intereses moratorios sobre el valor de las prestaciones sociales adeudadas, del 1 de junio de 2021 al 7 de octubre de 2022.

NOVENO

CONDENAR a las demandadas al pago de la sanción establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, la cual, liquidada del 15 de febrero de 2019 al 31 de mayo de 2019, asciende a la suma de \$14,133,333

DÉCIMO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de OCHO (8) SMLMV.

RECURSOS DE APELACIÓN	Demandante	SI	CNCEDE	SI
	Viveka S.A.S.	SI		SI
	Estructurables S.A.S.	SI		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30daa6dcc43b2fd2de3c0d2d3f7960aa5839a2f11ec3272d22cc978af377c17f**

Documento generado en 17/02/2023 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>